



PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

DATA NOTIFICACIÓ 31 MAR 2014

Nº 26509

T. 93 245 12 02 - 93 245 04 03 FAX 93 245 01 03

**JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO DE BARCELONA**

**Gran Vía de les Corts Catalanes, 111
Edificio P, 9ª planta**

és còpia

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2013 A

Parte

Procurador:
Letrado:

Parte a

Procurador:
Letrada: Ariadna Jódar Salvador

Ministerio Fiscal

SENTENCIA Nº 1/2014

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS
DE BARCELONA

RECEPCIO NOTIFICACIÓ

28-03-14 / 31-03-14

Article 151.2 L.E.C. 1/2000

En Barcelona, a 26 de marzo de 2014.

Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal nº de Barcelona, he visto en juicio oral y público los presentes autos registrados como procedimiento Abreviado nº 1/13 de este juzgado, instruidos por un delito de malos tratos contra y contra en situación de libertad por esta causa, ejerciendo la acusación pública el Ministerio Fiscal y la acusación particular

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Inicio y conclusiones provisionales. El presente procedimiento se inicia a raíz de un atestado instruido por la Comisaría de Barcelona de los Mossos d'Esquadra, Ciutat Vella, por maltrato en el ámbito familiar, que dio lugar a la incoación de Diligencias Previas 1/11 del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº de Barcelona

Jódar Salvador
 Administración de Justicia en Cataluña



prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos como delito o falta. En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado”.

Conforme al acuerdo que se acaba de transcribir, si tenemos en cuenta que desde que se dictara el auto de admisión de pruebas por este Juzgado el 18 de marzo de 2013 hasta el acto del juicio oral celebrado el 20 de marzo de 2014, han transcurrido más de seis meses, habiendo estado paralizado durante este período de tiempo el procedimiento sin haberse dictado ninguna resolución judicial motivada, resulta evidente que se ha extinguido la responsabilidad criminal del acusado, por la prescripción de la falta (artículo 130.6 CP). De conformidad con el artículo 131.2 CP, las faltas prescriben a los seis meses.

A ello debe añadirse que la única calificación “materialmente” relevante es la calificación efectuada por el órgano jurisdiccional, con arreglo a los artículos 117 CE, 2 LOPJ y 1 LECrim, y no la pretendida por las partes. Por consiguiente, si la infracción es judicialmente declarada como falta siempre lo ha sido, cualquiera que fuera la calificación anterior. Si la índole del procedimiento operara en aspectos sustantivos en contra del reo, se pondría en peligro de transgresión el principio de legalidad que proclama el artículo 9 CE (STS 13-6-90).

TERCERO. COSTAS PROCESALES.

Se declaran de oficio las costas procesales en caso de absolución, con arreglo a lo dispuesto en el art. 123 del CP y 239 y concordantes de la LECRIM.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Absuelvo a y a del delito de malos tratos en el ámbito familiar de que eran acusados.

Declaro de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito que deberán presentar en este Juzgado dentro del plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación.